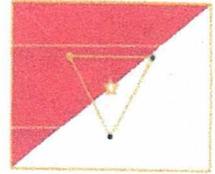


REPÚBLICA DE PANAMÁ  
**MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO**

Tel: 508-9800

[www.musami.gob.pa](http://www.musami.gob.pa)



San Miguelito, 10 de junio de 2024.

**Resolución No. MSM-DMS-08-2024.**

Por medio de la cual se resuelve administrativamente el Contrato de Obra No. 021-2023, del 31 de octubre de 2023, suscrito entre la empresa Construcciones Arce, S.A. y el Municipio de San Miguelito.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante compra menor identificada con el No. CM-016-MUSAMI-2023, el Municipio de San Miguelito adjudicó a la empresa **CONSTRUCCIONES ARCE, S.A.**, el Contrato de Obra No. 021-2023, para la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE 2 TINAQUERAS EN BARRIADA LA 2000, CORREGIMIENTO DE BELISARIO FRÍAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO”**, por el monto de diecinueve mil novecientos ochenta Balboas con 00/100, (B/. 19,980.00).

Que El Contratista consignó nota de garantía, para garantizar las obligaciones contraídas con el Municipio de San Miguelito y el cumplimiento del objeto contractual, en el caso que nos ocupa para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de 2 Tinaqueras en Barriada la 2000, Corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito”.

Que dicho contrato fue debidamente perfeccionado mediante refrendo de la Contraloría General de la República, el veintiocho (28) de febrero de 2024, por lo que el Municipio de San Miguelito emite la Orden de Proceder No. 09-2024, para que el Contratista inicie los trabajos conforme a lo estipulado en el contrato, a partir del once (11) de marzo de 2024 y entregue la obra culminada en el término establecido en el pliego de cargos, que consistía en construir las tinaqueras con las dimensiones descritas en los detalles constructivos suministrados por el departamento técnico, permitiendo a los residentes del sector, contar con un lugar para la disposición correcta de los desechos, a fin de evitar proliferación de roedores y alimañas, una necesidad de gran importancia dentro del desarrollo urbano del área.

Mediante informe técnico No. 1, con actualización al 16 de abril de 2024, suscrito por la arquitecta Loraine Guardia, inspector de la obra, se indica entre otras cosas que; el día 13 de marzo de 2024, se realizó visita en conjunto con el señor José Arce, representante legal de la empresa contratista, con la finalidad de verificar la correcta ubicación de los proyectos, en el que se determina que es necesario una orden de cambio.

Que, mediante informe técnico, fechado 29 de abril de 2024, la arquitecta Loraine Guardia, manifiesta que el proyecto en mención contaba con una orden de proceder emitida el 11 de marzo de 2024 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, según lo establecido en el contrato de obra No. 021-2023, con fecha de finalización prevista para el 24 de abril de 2024, llegando a una etapa de conclusión, sin haberse iniciado físicamente. Advierte que, pese a los esfuerzos realizados por parte de esta entidad por dar inicio al proyecto, lamentablemente no fue posible debido a la falta de respuesta por parte del contratista. Concluye señalando que la empresa contratista no ha iniciado las obras asignadas ni ha reportado avances de ningún tipo, sin justificación alguna.

Cabe resaltar que la entidad, en atención al principio de continuidad de los contratos, que la doctrina ha definido como todo esfuerzo que el Estado debe hacer para procurar recibir el objeto contractual, siendo la última medida la rescisión de los contratos, realizó reuniones con el contratista, al cual se le hizo entrega del desglose detallado, incluyendo las actividades a realizar y los detalles constructivos. Igualmente, se le comunicó la necesidad de entregar el desglose detallado por parte de la empresa, incluyendo las nuevas actividades consensuadas en reuniones con el equipo técnico, de acuerdo al presupuesto asignado para dichas obras, sin embargo, no fue posible, ya que el contratista no responde a los llamados, ni comunicaciones a la dirección de correo electrónico suministrada, y no se ubicó la empresa en el lugar

indicado en el Aviso de Operación, por lo que finalmente la Entidad, mediante Nota No. DMS-292-2024, de 20 de mayo de 2024, debidamente notificada, anuncia al contratista la intención de resolver administrativamente el referido contrato, la cual, según informe secretarial, vencido el término el contratista no contestó.

En este panorama, dado el incumplimiento del contrato por parte del contratista y en observancia del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, aplicable en este tipo de contratación por remisión del artículo 74 de la Ley 349 de 14 de diciembre de 2022, corresponde a la Entidad resolver administrativamente el Contrato de Obra No. 021-2023, suscrito entre la empresa Construcciones Arce, S.A y el Municipio de San Miguelito para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de 2 Tinaqueras en Barriada la 2000, Corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito", el cual fue adjudicado por el monto de diecinueve mil novecientos ochenta Balboas con 00/100, (B/. 19,980.00) y consecuentemente la sanción de inhabilitación de acuerdo a lo indicado en el texto legal supracitado.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** administrativamente el Contrato de Obra No.021-2023 para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de 2 Tinaqueras en Barriada la 2000, Corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito", el cual fue adjudicado a la empresa Construcciones Arce, S.A., por el monto de diecinueve mil novecientos ochenta Balboas con 00/100, (B/. 19,980.00).

**ARTICULO SEGUNDO: INHABILITAR** a la empresa Construcciones Arce, S.A., por el término de dos (2) años, de acuerdo a lo establecido en el Texto único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** una copia autenticada a la Dirección General de Contrataciones Públicas de la presente resolución a fin de que se cumpla con el punto segundo de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la empresa contratista que, contra esta resolución cabe el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones Públicas, conforme a lo normado en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y su reglamentación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**HECTOR VALDES CARRASQUILLA**  
Alcalde



HVC/SBS/YG.

  
**LICDO. SIMON BOLIVAR SANTOS**  
Secretario General

